

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), ADOPTADA POR LA 85ª CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

=====

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional y sin urgencia, que aprueba la enmienda a la constitución de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), adoptada el 19 de junio de 1997, por la Conferencia Internacional del Trabajo en su octogésima quinta reunión, efectuada en Ginebra, a partir del 3 de junio de 1997.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 287 del reglamento de la H. Cámara se hace constar:

A) Que la enmienda que se aprueba mediante el proyecto de acuerdo en informe no contiene disposiciones que requieran quórum especial para su aprobación ni tampoco de aquellas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda;

B) Que la Comisión acordó, en tabla de fácil despacho y por unanimidad, proponer a la H. Cámara la aprobación del artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales de menor entidad, y

C) Que Diputado Informante fue designado, por unanimidad, el H. Diputado Carlos Abel Jarpa Wevar.

II.- ANTECEDENTES GENERALES RELACIONADAS CON LA ENMIENDA EN TRÁMITE.

A) La OIT, creada en 1919 en la parte XIII del Tratado de Versailles, como una manera de promover una paz duradera a través de la justicia social, es desde 1946 una de las 16 organizaciones especializadas de la ONU, encargada de promover niveles "decentes" de vida, condiciones laborales y salariales satisfactorias y adecuadas oportunidades de trabajo. En 1969 fue galardonada con el Premio Nobel de la Paz, al conmemorar su 50 aniversario.

B) En virtud de los principios fundamentales que orientan su acción, la OIT considera:

- 1) Que el trabajo no es una mercancía;
- 2) Que la libertad de expresión y de asociación es una condición indispensable para el progreso;
- 3) Que la pobreza, donde quiera que exista, constituye un peligro para la prosperidad de todos;
- 4) Que la lucha contra las necesidades debe ser llevada con la máxima energía en el seno de cada Nación y por el esfuerzo internacional continuado y concertado y en el cual los representantes de los trabajadores y los empleados, cooperando en pie de igualdad con los de los Gobiernos, participen en las libres discusiones y decisiones de carácter democrático en vista de promover el bien común, y

5) Que todos los seres humanos cualquiera que sea su raza, su religión o su sexo, tienen el derecho de conseguir su progreso material y su desarrollo espiritual en la libertad y en la dignidad, en la seguridad económica y común igualdad de oportunidades.

C) La Conferencia Internacional del Trabajo es el más importante de los órganos de la OIT, a menudo señalado como el parlamento mundial del trabajo, que reúne a los representantes de los Estados miembros, integrantes de Delegaciones nacionales compuestas de dos delegados gubernamentales y uno de los empleadores y otro de los trabajadores. Es lo que se conoce como el "tripartismo", característico de la OIT, destinado a permitir que en su seno se logren las negociaciones en Gobierno, empleadores y trabajadores en pro de lograr los objetivos y principios de esta entidad. Cada delegado vota individualmente, especialmente en el caso de la adopción de los Convenios Internacionales del Trabajo, y de las enmiendas a la Constitución de la OIT.

La Conferencia Internacional del Trabajo ha adoptado, desde 1919 a la fecha, 185 convenios, en 57 de los cuales Chile se ha hecho Estado parte, entre ellos, los que regulan materias relacionadas con las horas de trabajo (industria), el desempleo, la protección de la maternidad, el trabajo nocturno de las mujeres, la edad mínima (industria); el trabajo nocturno de los menores (industria), la edad mínima (trabajo marítimo), entre los más antiguos, aprobados por la OIT, en 1919-1920. Últimamente, se ha incorporado a los convenios que se ocupan de la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación y la negociación colectiva; de la abolición del trabajo forzoso; de la protección contra las radiaciones; de las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; de la fijación de salarios mínimos; de la licencia pagada de estudios; sobre las relaciones de trabajo en la administración pública; sobre los trabajadores con responsabilidades familiares; la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas); sobre el asbesto, y las peores formas de trabajo infantil, adoptados por las Conferencias de la OIT celebradas en los últimos cincuenta años.

III.- RESEÑA DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ENMIENDA EN TRÁMITE.

Mediante la enmienda que se introduce al artículo 19 de la Constitución de la OIT se faculta a la Conferencia Internacional del Trabajo para derogar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes e iniciativa del Consejo de Administración, los convenios que considere que han perdido su objeto o que ya no representen una contribución útil a la consecución de los objetivos de la Organización.

El procedimiento de discusión de una proposición de derogación de un convenio, según lo describe el mensaje, requerirá, por una parte, un informe de la Oficina Internacional de Trabajo con toda la información pertinente, y una vez inscrita en el orden del día, la Oficina pedirá a todos los Estados Miembros, mediante cuestionario remitido con 18 meses de antelación a la Conferencia, que indiquen, previa consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores, cuál es su opinión al respecto. La Conferencia conocerá de los asuntos en sesión plenaria o bien podrá remitirlo, previamente, a la Comisión de Proposiciones. La votación final, de carácter nominal, requerirá de una mayoría de los dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes y no podrá celebrarse sino hasta después de día siguiente a aquel en que se tome la decisión preliminar.

Según lo señala el mensaje, esta enmienda fue aprobada en la octogésima Conferencia Internacional de la OIT, congregada en Ginebra, el 3 de junio de 1997, por 381 votos a favor, tres en contra y cinco abstenciones. De la delegación chilena, votaron a favor los representantes de Gobierno y de los Trabajadores, y el delegado de los empleadores se abstuvo.

El mensaje destaca, además, que esta enmienda es un hito en la historia de la Constitución de la OIT, pues dotará, por primera vez, a la Conferencia de un mecanismo apropiado, con todas las garantías necesarias, para actualizar el conjunto de normas internacionales de trabajo y asegurar su coherencia.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

Discusión general y particular del proyecto de acuerdo.

Durante la discusión de la enmienda en informe, la Comisión escuchó al abogado don Francisco del Río, asesor del Ministro del Trabajo y Previsión Social, quien reiteró, en lo sustancial, las consideraciones de mérito del mensaje favorables a la aprobación de estas enmiendas, las que fueron ampliamente compartidas por los HH. Diputados integrantes de la Comisión.

Por lo expuesto, la Comisión acordó, por unanimidad, proponer a la H. Cámara que preste su aprobación al artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales de menor entidad, que se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

“Artículo único.- Apruébase el “Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, 1997”, adoptado con fecha 19 de junio de 1997, por la Conferencia Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra, en su octogésima quinta reunión.”.

Concurrieron a la unanimidad los votos favorables de las HH. Diputadas Allende, doña Isabel, y Pérez, doña Lily, y de los HH. Diputados Bayo, don Francisco; Ibáñez, don Gonzalo; Jarpa, don Carlos Abel; Masferrer, don Juan; Mora, don Waldo; Moreira, don Iván; Riveros, don Edgardo; Tarud, don Jorge, y Villouta, don Edmundo.

)====(

Discutido y despachado en sesión del día 14 de septiembre de 2004, con asistencia de las HH. Diputadas Allende, doña Isabel (Presidenta de la Comisión), y Pérez, doña Lily, y de los HH. Diputados Bayo, don Francisco; Ibáñez, don Gonzalo; Jarpa, don Carlos Abel; Masferrer, don Juan; Mora, don Waldo; Moreira, don Iván; Riveros, don Edgardo; Tarud, don Jorge, y Villouta, don Edmundo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 14 de septiembre de 2004.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA,
Abogado Secretario de la Comisión.